



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2358525 EXT. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

30 de junio de 2023

PROCESO:	Acción De Tutela
ACCIONANTE:	Rubén Andrés Otalvaro Taborda
ACCIONADA:	Instituto Colombiano Para La Evaluación De La Calidad De La Educación I.C.F.E.S
ASUNTO:	Sentencia
RADICADO:	050013105002 20230026500

Antecedentes:

Indicó el accionante que el día 24 de febrero de 2023, presentó derecho de petición a la entidad accionada, en el cual solicitó que le corrijan el número de documento en ese entonces TI 88041755720, ya que en el certificado emitido por ellos (*Resultado prueba*) se encuentra con el numero errado 88004175572, faltándole el ultimo dígito (0).

Manifestó que le respondieron el derecho de petición el día 7 de marzo de 2023, informándole que para el 14 de marzo quedaba corregido, expresando que no lo hicieron, razón por la que el jueves 20 de abril presentó de nuevo derecho de petición como reclamo a ese derecho antes radicado con el motivo de que no habían corregido el certificado, brindando nuevamente respuesta la accionada el 11 de mayo de esta anualidad indicando que “*una vez hecha la verificación de su solicitud y soportes remitidos, la entidad generara el ajuste requerido por usted. Nosotros nos comunicaremos nuevamente para notificar la actualización.*”.

El accionante considera que su derecho fundamental de petición, está siendo vulnerado pues hasta el momento de presentación de esta tutela y a pesar de la respuesta efectiva y positiva a su favor la entidad no ha procedido con la corrección a su cargo; razón por la que solicitó que se le orden a la accionada resuelva su petición de fondo y ponga en conocimiento dicha respuesta.

Trámite de instancia: Mediante auto proferido el 26 de junio de 2023, se admitió la presente acción de tutela y se dispuso la notificación a la accionada, para que se pronunciara o rindiera el informe en el término de dos (2) días.

Posición de la entidad accionada: Señaló que una vez revisadas las bases de datos de la entidad, el accionante efectivamente presentó derecho de petición el 24 de febrero de 2022, que mediante oficio 202310015646 del 07 de marzo de 2023, notificado el mismo día al correo electrónico rotalvaro20@hotmail.com dio respuesta a la petición presentada por el accionante, informándole que se accedió a su solicitud y que efectuaría el ajuste en el número de identificación relacionado en su reporte de resultados del examen que presentó en el segundo semestre de 2004, el cual podría ser consultado el martes 14 de marzo de 2023; no obstante, el 20 de abril de 2023, el accionante formuló otra petición, en donde reitera su solicitud de corrección del número de identificación en los

resultados del Examen de Estado para Ingreso a la educación Superior 2004-2, toda vez que, al descargar los resultados, evidencia que el error persiste; razón por la que la entidad dio respuesta a la petición anteriormente citada, en los mismos términos de la respuesta del 07 de marzo de 2023, es decir, manifestándole que el Icfes accedió a su solicitud y gestionará la corrección del número de identificación solicitada.

Luego de tomarse los correctivos que eran necesarios, el 27 de junio de 2023, el I.C.F.E.S., dio alcance a la respuesta del 11 de mayo de 2023, informándole al accionante que la corrección del número de documento solicitada fue efectuada y podrá consultarse desde esa fecha ingresando al enlace: http://www2.icfesinteractivo.gov.co/resultados/res_est/sniece_log_per.jsp en esa respuesta remitida al correo rotalvaro20@hotmail.com esa Unidad también adjuntó los resultados del examen de interés del actor, en donde se puede evidenciar la corrección realizada en sus datos personales.

Para finalizar reseñó que la entidad desplegó las acciones pertinentes para efectuar el cambio de nombre solicitado y en consecuencia, dar respuesta de fondo a la solicitud del actor, la cual le fue debidamente notificada, razón por la cual solicitó que sea declarada la carencia actual de objeto por hecho superado.

CONSIDERACIONES

Competencia y Examen de procedencia de la acción de tutela: Este despacho es competente para conocer de la presente acción en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 y decreto 333 de 2021 art.1, presentando la acción la persona directamente afectada; en contra de la entidad responsable de garantizar sus derechos; no existiendo otro mecanismo jurídico idóneo tendiente a obtener la protección solicitada; interponiéndose en un término razonable de conformidad con los parámetros establecidos por la jurisprudencia constitucional.

El **problema jurídico** consiste en determinar si las entidades accionadas, incurrieron en una violación al derecho fundamental de petición al no dar una respuesta de fondo a la petición presentada por el accionante los días 24 de febrero de 2023, 7 de marzo de 2023 y 20 de abril de 2023.

Del Derecho de petición: El art. 23 de la Constitución Política dispone que “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”.

Concluye la Corte Constitucional (T -230 de 2020) que “su núcleo esencial se circunscribe a la formulación de la petición, a la pronta resolución, a la existencia de una respuesta de fondo y a la notificación de la decisión al peticionario”.

Respecto de las autoridades indica que: “tienen la obligación de recibirlas, tramitarlas y responderlas de forma clara, oportuna, suficiente y congruente con lo pedido, de acuerdo con los estándares establecidos por la ley”.

De las pruebas que obran en el proceso:

La parte accionante aportó copia de la radicación del derecho de petición del 24 de febrero de 2023, copia de la respuesta brindada por la entidad el 7 de marzo de 2023, copia de certificación de identidad emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por su lado la accionada aportó resultados del examen Saber de Estado para Ingreso a la educación Superior 2004-2 obtenidos por el accionante, respuestas a las peticiones del 02 de febrero de 2023 y el 20 de abril de 2023, con su correspondiente comprobante de envío, copia de la corrección al certificado emitido por ellos (*Resultado prueba*) que se encontraba con el número errado 88004175572, faltándole el último dígito (0).

Caso concreto:

Acorde a lo anterior, las pruebas presentadas y los hechos narrados en esta sede judicial evidencian que, dentro de ese contexto, se logra avizorar respuesta a las peticiones presentadas los días 24 de febrero de 2023, 7 de marzo de 2023 y 20 de abril de 2023, respuesta misma que fue puesta en conocimiento del accionante al correo electrónico informado en su momento en la petición, respuesta que se brindó en el transcurso de esta acción constitucional para el día 27 de junio de 2023 y en la que se le informó todo lo atinente a la corrección del número del documento de identidad que obra en el certificado o resultado de prueba.

Ahora bien, como lo que se persigue con el escrito peticionario y el escrito constitucional es la corrección a su número de documento de identidad, y la misma ya se satisfizo tal como se demuestra con lo aportado como prueba por parte de la accionada, es así como se observa y se está frente a una respuesta de fondo, clara y consecuentes respecto de la solicitud requerida, misma que a pesar de haber superado el término de 15 días que trata el art. 1 de la ley 1755 de 2015, se resolvió (folio 10 del anexo 007 del E.D.).

Resultado de la búsqueda

Documento	Estado del documento	Nombres	Apellidos	Última inscripción a examen Icfes	En conflicto	Solicitud de Corrección	Acción
TI 88041755720	ACTIVO	RUBEN ANDRES	OTALVARO TABORDA	Sin información	NO	NO	Seleccione ...

Total de registros: 1



INFORME INDIVIDUAL DE RESULTADOS

Fecha de Examen: 17 y 18 de Octubre del 2004

REGISTRO N°	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO							
AC200422617165	OTALVARO TABORDA RUBEN ANDRES	T.I.	88041755720							
CÓDIGO DEL PLANTEL	NOMBRE	CIUDAD								
066498	COL MARIA REINA DEL CARMELO	MEDELLIN								
PUESTO	NÚCLEO COMÚN					GRADO DE PROFUNDIZACIÓN				
552	PRUEBAS	PUNTAJE	COMPONENTE					NIVEL DE COMPETENCIA		
			1	2	3	4	5	*1	*A	*P

Así mismo en este punto, se aclara y hace énfasis que tal como se ha indicado en precedencia en esta decisión constitucional las respuestas a las peticiones no siempre deben ser favorables a la parte petente, simplemente para no vulnerar el derecho de la misma, se tiene que debe cumplir 3 supuestos facticos que son la pronta resolución, la existencia de una respuesta de fondo y la

notificación de la decisión al peticionario, mismos que se han cumplido a cabalidad, pues con la respuesta a esta acción constitucional se allegó constancia de envío de la respuesta dada por la entidad.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la tutela por encontrarnos frente la carencia actual de objeto por un hecho superado y prescindir de orden alguna.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a los involucrados en la forma más expedita posible.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión de este fallo, en caso de no ser impugnado.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c535694c73b70b5bdcaa42322b1dc5b173c8742744105359dc2e6ef2c638be**

Documento generado en 30/06/2023 02:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>